fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos los postes para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación de bienes que se mencionan, podrán formular por escrito, ante esta Dirección del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de España, en Sevilla, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Sevilla, 6 de octubre de 1982.—El Director provincial, Juan Grau Carril.—5.784-4.

RELACION QUE SE CITA

Finca denominada «El Marzagal» y «El Chucho», del término municipal de Mairena del Aljarafe, perteneciente en propiedad a «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.».

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

26512 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Serra & Mota, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos cárnicos elaborados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Serra & Mota, S. R. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Serra & Mota, S. R. C.», con domicilio en calle Gabarras, 1, Gerona, y N. I. F. C-17009598.

2.° Mercancías de importación:

1. Cuartos delanteros de vacuno, congelados, con hueso, procedentes de animales de más de tres años, P. E. 02.01.18.
2. Medias canales de porcino, tipo europeo, congeladas, con hueso, P. E. 02.01.32.
3. Pernil congelado, sin hueso, P. E. 02.01.49.
4. Paletilla congelada, sin hueso, P. E. 02.01.49.
5. Bacon y panceta congelados, P. E. 02.06.67.
6. Hígado de cerdo congelado, P. E. 02.01.85.2.

3.° Productos de exportación:

I. Jamón cocido, P. E. 16.02.31.
II. Paleta cocida, P. E. 16.02.37.
III. Embutidos crudos madurados (chorizo, longaniza, salchichón y similares), integrados por carne de porcino o de vacuno, o de una mezcla de ambas y por las grasas, condimentos y aditivos autorizados por la legislación vigente y divididos en tres categorías, según su contenido en componente cárnico, P. E. 16.01.92:

A) Con un contenido mínimo del 80 por 100.
B) Con un contenido mínimo del 70 por 100.
C) Con un contenido mínimo del 55 por 100.

IV. Pasta de hígado, P. E. 16.02.13.
V. Bacon y panceta, P. E. 02.06.67.
VI. Conservas, elaboradas con una proporción mínima del 50 por 100 de carne de una sola clase, ya sea vacuno o porcino, P. E. 16.02.38.

4.° A efectos contables, y para cada uno de los productos y mercancías indicados, se establece lo preceptuado en el Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).

5.° En la exportación de embutidos crudos madurados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, dos, letra A, del Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), la Empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación las características del producto en cuanto a calidad (A, B o C), la clase de carne (vacuno, porcino o mezcla) y, en su caso, el porcentaje de vacuno de la mezcla con su denominación comercial correspondiente.

6.° La Empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación y de importación y despacho de aduanas que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Orden ministerial por la que se le autorizó el mismo.

7.° Será preceptivo que las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se atengan a lo dispuesto en el Real Decreto 3262/1976, de la Presidencia del Gobierno, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece y Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos.

8.° La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el sistema de reposición con franquicia arancelaria. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones sobre mercancías excedentarias nacionales.

10. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

11. Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

12. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

13. Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1982 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

14. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

15. Esta autorización se regirá en todo aquello que no esté contemplado por la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).
— Real Decreto 416/1980, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).
— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.